

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14973 4 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000924

Señores
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante no ostenta capacidad jurídica para ser titular de derechos de propiedad industrial.

Se evidencia una inconsistencia en relación con el solicitante del registro marcario. En efecto, en el formulario de solicitud se indica como solicitante la “**GOBERNACION DE SANTANDER**”, sin embargo, dicha entidad corresponde a un órgano o dependencia administrativa que no ostenta personería jurídica propia, por lo que no resulta factible que actúe como titular de derechos de propiedad industrial.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente pueden figurar como solicitantes aquellas entidades que ostentan personería jurídica y, por tanto, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones, como ocurre con las entidades creadas por norma especial que les otorgue personería jurídica, las entidades territoriales como municipios o departamentos, y los entes descentralizados del orden territorial conforme a su acto de creación.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique como solicitante a una entidad que ostente personería jurídica conforme a lo señalado, y aporte el acto administrativo que acredite su creación (decreto, ley u ordenanza), junto con la siguiente información: el nombre completo del solicitante, su dirección, domicilio legal y correo electrónico para notificaciones, de acuerdo con lo previsto en los literales b), c) y d) del artículo 139 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Si actúa a través de apoderado, aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 14973 4 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000924

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos